



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: COMITÉ DE CRISIS -SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE

A: NOTA MÚLTIPLE (ASOCIACIONES SINDICALES, CÁMARAS, FENA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ustedes, con relación a la presentación efectuada por la la Federación de Empresas Navieras Argentinas (F.E.N.A.) ante el COMITÉ DE CRISIS creado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, como así también de las distintas manifestaciones efectuadas por asociaciones sindicales relacionadas con el cabotaje nacional, respecto a los cambios de personal/tripulación que se encuentran embarcados en buques afectados a dicho transporte.

Al respecto, las mismas señalan que resulta necesario solicitar que se incorporen medidas relacionadas con el punto 6, 6, respecto a las tripulaciones, obrante en el Protocolo aprobado por ACTA-2020-18334265-APN-SECGT#MTR, y aclarado por NO-2020-18806016 APN-SECGT#MTR.

En virtud, del actual contexto de aislamiento social preventivo y obligatorio y demás medidas dispuestas para contener la propagación del virus COVID-19, Coronavirus, considerando la Nota oportunamente remitida por la autoridad sanitaria nacional y encontrándose prorrogado el aislamiento, es dable resaltar que atendiendo a motivos de salud pública, como así también a las dificultades en la realización de los traslados, extremo que imposibilita o dificulta a las empresas de proveer de traslados seguros a aquellos tripulantes afectados al transporte de cabotaje, se recomienda suspender los relevos desde el 1 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020, salvo los casos de extrema necesidad, debidamente acreditada y notificada, debiendo cumplir en este caso con las medidas de

seguridad sanitaria y que en forma posterior se realice el período de cuarentena correspondiente.

Cabe destacar que de efectuarse tal suspensión de cambios de tripulación quedará condicionada, en caso de prolongarse el aislamiento, social, preventivo y obligatorio, a que durante ese período las Cámaras/Federaciones/Empresas elaboren un sistema en el cual se garantice, a su exclusivo costo y cargo, la adopción de medidas claras y contundentes tendientes a posibilitar los relevos en forma segura, a través de los medios de transporte que se encuentren habilitados, para coordinar los traslados de la tripulación afectada desde y hacia sus domicilios y a los Puertos de embarco o desembarco, adoptando las medidas de precaución sanitarias previstas en los protocolos.

Asimismo, en cada embarco y desembarco, deberá efectuarse un control de temperatura, y chequeo médico, a los fines de evitar que cualquier embarcado que releve ingrese al buque con sintomatología alguna, debiendo asimismo presentar los certificados de evaluación médica de los tripulantes, ante la autoridad portuaria local, extremos que deberán ser garantizados por las respectivas empresas navieras.

Por otra parte, los períodos de embarco y desembarco, no podrán ser de menos de 14 días, en caso de prórroga de la emergencia sanitaria declarada y mientras ésta dure, todo ello a los fines de asegurar el aislamiento correspondiente.

Cabe señalar, que se notificó lo citado por la mentada Federación a la Secretaría de Trabajo, a los fines de que tome la intervención de su competencia.

En virtud de lo expuesto, se remite la presente a todos los interesados para su conocimiento, y a los fines de extremar los recaudos para hacer efectiva la recomendación que se estima pertinente ante esta emergencia declarada.

Sin otro particular saluda atte.